

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ: *Antonio Royo Villanova (1869-1958), académico, político y periodista*, Universidad de Valladolid, 2017, 278 págs.

Como no son frecuentes los estudios, y menos los estudios bien documentados, sobre los autores que han dejado huella en el derecho administrativo español, preciso es saludar con especial simpatía el bien aparejado esfuerzo que ha hecho Antonio Calonge para explicarnos con minuciosidad la trayectoria vital de Antonio Royo Villanova.

En otros países, y el ejemplo alemán es el más relevante, pero también podemos hablar de Francia o de Italia, se presta mucha y cariñosa atención a las personas que han ostentado las cátedras en el pasado y desde ellas han ejercido ese magisterio profundo que deja surcos en la pequeña historia de las Facultades de Derecho de un país. Hace poco reseñaba yo en estas mismas páginas los tomos dedicados a la obra de Hugo Preuss por generosos discípulos y seguidores de este singular personaje berlinés y lamentaba que existieran tan pocos trabajos entre nosotros sobre los colegas que nos han precedido en el tiempo, preguntándome cuándo veremos una monografía consagrada al grupo de juristas renovadores que, en los años cincuenta, se formó precisamente en torno a esta revista.

Calonge, como vive en Valladolid, un poco alejado del gran tráfico madrileño, puede dedicar muchas horas a meterse en archivos, hurgar en libros viejos o conferencias sobre las que descansa el polvo del tiempo y desenterrar actas y debates parlamentarios. Por eso, por esta positiva y magnánima disposición de ánimo, nos ha podido ofrecer esta obra sobre Antonio Royo, que perfila ya definitivamente el personaje que vivió los finales del siglo XIX para adentrarse en el siglo XX hasta su mitad.

Y un personaje de quien lo mejor que se puede decir es que estuvo implicado en los grandes debates de su tiempo con su pluma, con su palabra, con su infatigable actividad y aun con su vehemencia vital. Por ello admiro a Antonio Royo Villanova. Porque no puedo entender al iuspublicista —el que por los años ha llegado a la madurez— que se refugia en su despacho, hoy en su ordenador, agüero de nicho, y es incapaz de comparecer en la vida ciudadana cuando son tantos los asuntos de la vida diaria que le interpelan, asuntos además acerca

de los que tiene criterio fundado, pero que, por cálculo, por pereza o por altivo desdén hacia la divulgación, es incapaz de manifestarlo. Flaco servicio se hace a la sociedad, que tanto nos ha dado, desde esta actitud universitaria.

Royo, un aragonés fortalecido en las humedades y fríos vallisoletanos, ganó pronto su cátedra de Derecho Político y Administrativo, optando por esta última cuando se produjo el cisma doméstico. Royo estuvo desde bien joven en los periódicos, optó valientemente por defender ideas políticas concretas, las liberales, inspirado en don Santiago Alba, se opuso discretamente pero con ánimo vigoroso a la Dictadura de Primo de Rivera, y cuando llegó la República, sin dejar de ser monárquico, la sirvió como diputado en todas sus legislaturas excepto en la última e incluso como ministro fugaz de Marina. Fue represaliado por el Frente Popular, lo que le honra porque aquella combinación política fue sectaria hasta extremos tan trágicos como grotescos y saludó con entusiasmo la rebelión militar, lo que le honra menos porque era precisamente su ideario liberal lo que esta venía a hacer trizas. Escribió páginas sobre el general Franco que se las podía haber ahorrado, habida cuenta de que su perfil político era suficientemente conocido como para ser necesario incurrir en tales degradantes excesos.

A mí lo que más me gusta de Royo es su libro sobre la *nueva* descentralización, del que Calonge ofrece preciso análisis, sus cogitaciones sobre la Constitución republicana y sobre todo las referidas al Estatuto de Cataluña. Sabido es, incluso por los más despistados, que Royo combatió con argumentos históricos, políticos y jurídicos el nacionalismo/separatismo catalán, un asunto que colea en nuestros días, por lo que lo denunciado por él sigue teniendo una clara vigencia. Y su actitud la dejó bien expresada en uno de sus discursos parlamentarios cuando afirmó, con la viveza que le caracterizaba, que el Estado «integral» era un «camelo», para añadir que «he oído hablar del pan integral, no del Estado integral, ¿es que el Estado tiene algo que ver con el pan o es que hemos hecho un pan como unas hostias con el Estatuto?».

Su palabra, alertando acerca de los peligros de la desmembración de España, fue siempre sólida, razonada, combativa y directa, poco dada a componendas aunque ello le acarrearía disgustos y sinsabores. Hasta el punto de que, cuando se empezó a hablar en los amenes republicanos de un posible Estatuto para Castilla, se opuso con igual energía.

Ya me gustan menos sus *Elementos de Derecho Administrativo* y ello porque, aunque contienen un panorama fiable del Ordenamiento de su época, se hace con un estilo y de acuerdo con una pauta explicativa muy poco seductora, cansina, justo la que la generación posterior, la del nacimiento de esta revista, se aplicó con éxito a superar.

Pero Royo fue mucho Royo y sus trazas se advierten en centenares de artículos, escritos, discursos, conferencias, porque nada social, nada de lo que

le rodeaba y tenía que ver con las incertidumbres de su época, le era ajeno. Como debe ser un profesor universitario. Compartamos o no sus tesis.

Y si Royo fue mucho Royo, Calonge —aun en su juventud— no le va a la zaga y ello lo demuestra con holgura en este libro que enseña y entretiene.

Francisco Sosa Wagner
Universidad de León

GUSTAVO MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ: *La reserva de ley en la transposición de las directivas europeas. Prólogo de Alejandro Huergo Lora*, Madrid, Iustel, 2016, 319 págs.

Con cierta perspectiva histórica podemos afirmar que, en la actualidad, nos encontramos ante un punto de inflexión político en la Unión Europea. Ante retos como el terrorismo o la inmigración ilegal se plantean dos posibilidades: apostar firmemente por una mayor integración o bien recuperar la soberanía previamente cedida mediante la renacionalización de competencias por parte de los Estados miembros. Aunque la finalidad sea otra, ante esta dicotomía, la lectura de un trabajo como el de Díaz González puede ser clave para la toma de posición de los más indecisos. En él se muestra hasta qué punto los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, incluidos principios fundamentales como el de reserva de ley, están condicionados (cuando no predeterminados, como señala Huergo Lora) por el ordenamiento jurídico de la Unión.

El objeto de la obra que se recensiona es el análisis del principio de reserva de ley en la transposición de directivas europeas. La Directiva, como es sabido, es una norma de derecho de la Unión que obliga en cuanto al resultado, pero que deja a los Estados miembros la elección de la forma y los medios para darle efectividad en el ámbito nacional. Esa intermediación estatal se realiza mediante el llamado mecanismo de transposición o adaptación de la Directiva al derecho interno. Partiendo de este contexto la obra se pregunta si, en materias reservadas a la ley en el ámbito nacional, la Directiva puede sustituir a aquella o es necesaria una ley de transposición.

El libro consta de cinco capítulos en los que se comienza exponiendo la jurisprudencia española, alemana e italiana en la materia (capítulo I), posteriormente se analizan los principios de autonomía institucional (capítulo II) y efecto directo (capítulo III) así como las cláusulas constitucionales europeas (capítulo IV). Por último, se realiza un completo estudio de la transposición de directivas en el ordenamiento italiano (capítulo V). Tanto el inicio como el final del libro denotan la enriquecedora influencia en su